



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 668

**Quito, miércoles 13 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 6363 Designese a la señora Coronel de Policía de E.M. Verónica Alexandra Espinoza Villalba, como Subsecretaria de Policía 2

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE TURISMO

Y

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 6297 Autorícese a nivel nacional para el día domingo 01 y lunes 02 de noviembre de 2015, el funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 15 440 NTE INEN-ISO 7086-2 (Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos — Liberación de plomo y cadmio — Parte 2: Límites permisibles (ISO 7086-2:2000, IDT)) 4
- 15 441 NTE INEN-ISO 8391-2 (Utensilios cerámicos de cocina en contacto con alimentos — Liberación de plomo y cadmio — Parte 2: Límites Permisibles (ISO 8391-2:1986, IDT)) 5
- 15 442 NTE INEN-ISO 8391-1 (Utensilios cerámicos de cocina en contacto con alimentos — Liberación de plomo y cadmio — Parte 1: Método de ensayo (ISO 8391-1:1986, IDT)) 6

	Págs.		Págs.
15 443 NTE INEN-ISO 22301 (Protección y seguridad de la ciudadanía — Sistema de gestión de la continuidad del negocio (SGCN) — Requisitos (ISO 22301:2012, IDT)).....	7	254 Expídese el instructivo de presentación de las memorias técnicas para autorización de operación y registro de comercializadoras y centros de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.	30
15 444 NTE INEN-ISO 7086-1 (Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos — Liberación de plomo y cadmio — Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2000, IDT)).....	8	256 Expídese el Instructivo de presentación de las memorias técnicas de autorización para la construcción, rehabilitación y/o ampliación de plantas de procesamiento de aceites lubricantes usados y/o plantas elaboradoras de grasas y/o aceites lubricantes y, para la elaboración de grasas y/o aceites lubricantes, renovación y/o reforma de la autorización.....	33
15 445 NTE INEN-IEC 60598-2-3 (Luminarias — Parte 2-3: Requisitos particulares — Luminarias para alumbrado público (IEC 60598-2-3:2002 + ADM 1: 2011, IDT)).....	9	257 Expídese el Instructivo de presentación de certificaciones técnicas requeridas para la autorización y registro de infraestructura para la comercialización de derivados del petróleo, incluido el GLP.....	35
15 446 NTE INEN 841 (Productos cosméticos. Jabón de tocador en barra. Requisitos)...	10		
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
0096 Apruébese la Resolución No. 2015-956-CsG-PN de fecha 05 de noviembre del 2015.....	11	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			
250 Expídese el “Instructivo de presentación de memorias técnicas para autorización de operación y registro de comercializadoras, plantas de abastecimiento, almacenamiento o envasado, centros de acopio, depósitos de distribución de GLP y centros de distribución de GLP vehicular, talleres de mantenimiento, eliminación y destrucción de cilindros”	12	BCE-0092-2015 Deléguese funciones al Subgerente General y otros.....	38
251 Expídese el Instructivo de presentación de memoria técnica para autorización de importación o exportación de derivados de petróleo	20	BCE-093-2015 Ratifiquense las delegaciones contenidas en varios actos administrativos	47
252 Expídese el Instructivo de presentación de la memoria técnica para autorización de operación de comercializadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina	22	BCE-097-2015 Designese al economista Byron Rodrigo Landeta Parra como Subgerente General	48
253 Expídese el Instructivo de presentación de memoria técnica para autorización de operación y registro de medios de transporte terrestre, fluvial, marino y almacenamiento de derivados de petróleo	24		
		No. 6363	
		José Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR	
		Considerando:	
		Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 14, inciso segundo establece que el Subsecretario de Policía será nombrado por el Ministro del Interior;	
		Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, en su Art. 10.b.9,	

determina que es atribución del Ministro del Interior nombrar al personal del Ministerio del Interior de acuerdo con la normativa vigente;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- DESIGNAR a la señora Coronel de Policía de E.M. **VERÓNICA ALEXANDRA ESPINOZA VILLALBA**, como SUBSECRETARIA DE POLICIA, en reemplazo de la señora Coronel de Policía de E.M. LILIÁN GABRIELA GÓMEZ DE LA TORRE JARRÍN.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 6170, de 10 de septiembre del 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese: Dado en el Distrito Metropolitano Quito, 05 de noviembre del 2015.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.

No. 6297

Arq. David Eugenio Parra Bozzano
MINISTRO DE TURISMO (E)

Dr. José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1162 de 03 de mayo de 2012, el Presidente de la República, estableció

las jornadas de descanso obligatorio a nivel nacional, para todos los trabajadores y servidores públicos, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo, que se inicia desde el fin de semana previo y durante los días de feriado correspondientes al 02 y 03 de noviembre, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Autorizar a nivel nacional para el día domingo 01, lunes 02 de noviembre de 2015, el funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior; conforme al siguiente detalle:

Domingo 01, lunes 02 de noviembre de 2015		
Tipo de establecimiento	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Turístico y no Turísticos	02h00	02h00

Artículo 2- Por conmemoración de la independencia de la ciudad de Cuenca, se autoriza únicamente para esta ciudad el funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior; conforme al siguiente detalle:

Sábado 31 de octubre, domingo 01, lunes 02 de noviembre de 2015		
Tipo de establecimiento	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Turístico y no Turísticos	04h00	04h00

Artículo 3.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo, se entenderá que las 02h00 y las 04h00 es el horario límite de funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el día sábado 31 de octubre de 2015.

Artículo 4.- Para el día martes 03 de noviembre de 2015, a partir de las 02h00, se aplicará la prohibición de venta y consumo, establecida para los días domingos en el Acuerdo Interministerial No. 1470, de 15 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014.

Artículo 5.- Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. i 1470, de 15 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014 y el presente Acuerdo, se refieren al horario de funcionamiento de los establecimientos, así como al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 29 de octubre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Arq. David Eugenio Parra Bozzano, Ministro de Turismo (e).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.

No. 15 440

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **ISO 7086-2:2000 GLASS HOLLOWWARE IN CONTACT WITH FOOD — RELEASE OF LEAD AND CADMIUM — PART 2: PERMISSIBLE LIMITS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7086-2:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-2:2015 VAJILLA HONDA DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS — LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO — PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 7086-2:2000, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CEA-0001 de fecha 15 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-2:2015 VAJILLA HONDA DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS — LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO — PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 7086-2:2000, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-2 VAJILLA HONDA**

DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS — LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO — PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 7086-2:2000, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-2 (Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos — Liberación de plomo y cadmio — Parte 2: Límites permisibles (ISO 7086-2:2000, IDT))**, que especifica los límites permisibles para la liberación de plomo y cadmio de la vajilla honda de vidrio destinada a ser utilizada en contacto con alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 15 441

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 8391-2:1986 CERAMIC COOKWARE IN CONTACT WITH FOOD – RELEASE OF LEAD AND CADMIUM – PART 2: PERMISSIBLE LIMITS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8391-2:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-2:2015 UTENSILIOS CERÁMICOS DE COCINA EN CONTACTO CON ALIMENTOS – LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO – PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 8391-2:1986, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CEA-0001 de fecha 15 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-2:2015 UTENSILIOS CERÁMICOS DE COCINA EN CONTACTO CON ALIMENTOS – LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO – PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 8391-2:1986, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-2 UTENSILIOS CERÁMICOS DE COCINA EN CONTACTO CON ALIMENTOS – LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO – PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 8391-2:1986, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-2 (Utensilios cerámicos de cocina en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio – Parte 2: Límites Permisibles (ISO 8391-2:1986, IDT))**, que especifica los límites permisibles para la liberación de plomo y cadmio en utensilios cerámicos de cocina destinados a ser utilizados en contacto con alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 15 442

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 8391-1:1986 CERAMIC COOKWARE IN CONTACT WITH FOOD – RELEASE OF LEAD AND CADMIUM – PART 1: METHOD OF TEST**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8391-1:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-1:2015 UTENSILIOS CERÁMICOS DE COCINA EN CONTACTO CON ALIMENTOS – LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO – PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 8391-1:1986, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CEA-0001 de fecha 15 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-1:2015 UTENSILIOS CERÁMICOS DE COCINA EN CONTACTO CON ALIMENTOS – LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO – PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 8391-1:1986, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-1 UTENSILIOS CERÁMICOS DE COCINA EN CONTACTO CON ALIMENTOS – LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO – PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 8391-1:1986, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-1 (Utensilios cerámicos de cocina en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio – Parte 1: Método de ensayo (ISO 8391-1:1986, IDT))**, que especifica un método de ensayo para la determinación de la liberación de plomo y cadmio de utensilios cerámicos de cocina destinados a ser utilizados en contacto con alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8391-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 15 443

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 22301:2012 SOCIETAL SECURITY – BUSINESS CONTINUITY MANAGEMENT SYSTEMS – REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22301:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22301:2015 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANIA – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (SGCN) – REQUISITOS (ISO 22301:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0071 de fecha 07 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22301:2015 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANIA – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (SGCN) – REQUISITOS (ISO 22301:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22301 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANIA – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (SGCN) – REQUISITOS (ISO 22301:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22301 (Proteccion y seguridad de la ciudadania – Sistema de gestión de la continuidad del negocio (SGCN) – Requisitos (ISO 22301:2012, IDT))**,

que **especifica los requisitos para la planificación, el establecimiento, la implantación, la operación, la supervisión, la revisión, el mantenimiento y la mejora continua de un sistema de gestión documentado, a fin de que el negocio esté protegido contra incidentes disruptivos, así como reducir la probabilidad de ocurrencia de éstos, estar preparado contra, responder a, y recuperarse de ellos cuando se presentan.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22301**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 15 444

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **ISO 7086-1:2000 GLASS HOLLOWWARE IN CONTACT WITH FOOD — RELEASE OF LEAD AND CADMIUM — PART 1: TEST METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7086-1:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1:2015 VAJILLA HONDA DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS — LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO — PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 7086-1:2000, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0071 de fecha 07 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1:2015 VAJILLA HONDA DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS — LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO — PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 7086-1:2000, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1 VAJILLA HONDA DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS — LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO — PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 7086-1:2000, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1 (Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos — Liberación de plomo y cadmio — Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2000, IDT))**, que **especifica un método de ensayo para la determinación de la liberación de plomo y cadmio de la vajilla honda de vidrio destinada a ser utilizada en contacto con alimentos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 7086-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 15 445

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2002, publicó la Norma Internacional IEC 60598-2-3:2002 LUMINAIRES – PART 2-3: PARTICULAR REQUIREMENTS – LUMINAIRES FOR ROAD AND STREET LIGHTING;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60598-2-3:2002 como la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60598-2-3:2015 LUMINARIAS – PARTE 2-3: REQUISITOS PARTICULARES – LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO (IEC 60598-2-3:2002 + ADM 1: 2011, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0135 de fecha 07 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60598-2-3:2015 LUMINARIAS – PARTE 2-3: REQUISITOS PARTICULARES – LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO (IEC 60598-2-3:2002 + ADM 1: 2011, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60598-2- LUMINARIAS – PARTE 2-3: REQUISITOS PARTICULARES – LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO (IEC 60598-2-3:2002 + ADM 1: 2011, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60598-2-3 (Luminarias – Parte 2-3: Requisitos particulares – Luminarias para alumbrado público (IEC 60598-2-3:2002 + ADM 1: 2011, IDT)), que especifica los requisitos para: - luminarias para el alumbrado público y otras aplicaciones de alumbrado exterior público; - alumbrado de túneles; - luminarias integradas en una columna con una altura mínima total sobre el nivel del suelo de 2,5 m; y para utilizarse con fuentes de luz eléctricas cuyo voltaje de alimentación no supere 1 000 V.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60598-2-3, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 15 446

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13285 del 13 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 83 del 18 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 841 AGENTES SURFACTANTES. JABON DE TOCADOR. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0113 de fecha 07 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 841 PRODUCTOS COSMÉTICOS. JABÓN DE TOCADOR EN BARRA. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 841 PRODUCTOS COSMÉTICOS. JABÓN DE TOCADOR EN BARRA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 841 (Productos cosméticos. Jabón de tocador en barra. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el jabón de tocador en barra, destinado al uso en la higiene personal.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 841 PRODUCTOS COSMÉTICOS. JABÓN DE TOCADOR EN BARRA. REQUISITOS (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 841 (Tercera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 841:2013 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 0096

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art. 160, inciso primero de la Constitución de la República, establece “Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales...”

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, mediante memorando No. 9205-CG-2015 de 16 de octubre del 2015, el señor Comandante General de la Policía Nacional, dispone a los señores Director General de Personal, Director Nacional de Educación y Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, en el área de sus competencias, den el trámite legal correspondiente a fin de que el señor Rvdo. Padre CHRISTIAN PAÚL CARRILLO MEDIAYILLA, ingrese en forma inmediata a formar parte del grupo de profesionales que se encuentran realizando el curso para Oficiales de Servicios en la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, para que previa su aprobación, obtenga el grado de Subteniente de Policía de Servicios.

Que, el Informe Técnico Administrativo No. 2015-1099-DGP-UP, de fecha 19 de octubre del 2015, relacionado al requerimiento de una vacante de Subteniente de Administración en la Función de Capellán, suscrito por la señora Cabo Primero de Policía Jessica Coronado Cuesta, Analista de DGP-UP y Coronel de Policía de E.M. César Rueda, Arias Jefe de la UP-DGP, quienes en lo pertinente señalan: “3.4.- La Unidad de Planeamiento

luego del análisis de los antecedentes señalados, considera en el cumplimiento del memorando No. 9205-CG-2015 de fecha 16 de octubre del 2015, emitido por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en el que se cree una vacante de Cadete y una de Subteniente de Administración para el año 2015, para que la estructura modificada sea propuesta al H. Consejo de Generales en acatamiento de la recomendación formulada por la Asesoría legal de la Dirección General de Personal, para el trámite pertinente...”.

Que, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2015-4080-CG-PC-DP, de fecha 20 de octubre del 2015, en cumplimiento al memorando No. 9205-CG-2015 de 16 de octubre del 2015, remite copia de Oficio No. 2015-0226-CG-PC-DP de 19 de enero del 2015, suscrito por la señora Mayor de Policía (I) Patricia Rocha Cuñas, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional, quien informa que existe disponibilidad presupuestaria en el grupo No. 51000 denominado GASTOS EN PERSONAL y en el grupo No. 530000 denominado BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, para la realización del proceso de selección y formación de Oficiales y Policías de Sanidad; recalando que dentro de esta certificación si existe certificación disponibilidad presupuestaria para el ingreso como Aspirante a Oficial de Servicios de Rvdo. Padre CHRISTIAN PAÚL CARRILLO MEDIAYILLA.

Que, el Informe de Aval Canónico para el alta en la carrera policial con el grado de Subteniente de la Policía Nacional, de un profesional para cubrir la vacante de orientador y guía espiritual a nivel nacional como parte del Obispado Castrense, suscrito por el Mons. René Coba Galarza, Obispo Castrense del Ecuador, dentro del cual en el acápite de conclusiones señala: “11.- PETICIÓN CONCRETA.- El Obispado Castrense, por todas las consideraciones descritas en el presente informe, da a conocer al señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, que es el Rvdo. PADRE CHRISTIAN PAUL CARRILLO MEDIAYILLA, la persona que cuenta con las características sacerdotales, personales, académicas y profesionales pertinentes por lo que se considera CANDIDATO SELECCIONADO para optar con el grado de Subteniente de Policía, de conformidad con el Art. 12 y siguientes del Reglamento del Obispado Castrense del Ecuador, en tal virtud, comedidamente solicito a usted, se digne disponer a quien corresponda, se realicen los trámites pertinentes para el ingreso del mencionado religioso a la Institución Policial”.

Que, el Art. 2, de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece “Para ser miembro de la Policía Nacional se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en uso de los derechos de ciudadanía y haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la Institución.

Que, el Art. 7, de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece “Aspirantes a oficiales.- Son quienes se reclutan en la Escuela Superior de Policía como cadetes”.

Que, el Art. 47, del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina “Los oficiales,

clase y policías de servicios tendrán los mismos derechos y obligaciones que corresponden a los oficiales, clases y policías de línea en el ámbito de sus respectivas funciones.”; en tanto que, en el Art. 48, indica que **“Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá llamarse a oficiales u policías de servicios, sin el requisito de la formación policial previa en las escuelas respectivas.”**

Que, el H. Consejo de Generales, mediante Resolución No. 2015-956-CsG-PN de fecha 05 de noviembre del 2015, **RESUELVE:** “1.- **CREAR** una vacante dentro del Orgánico Numérico de la Policía Nacional para el año 2016, añadiendo en el numérico de Cadetes de Administración, una específica para este fin (01) Cadete, y Subteniente de Administración (01)... “2.- **DISPONER** a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, realice una Planificación dentro de la cual el señor Rvdo. Padre CHRISTIAN PAUL CARRILLO MEDIAVILLA, realice el curso de Oficiales de Administración en la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 60 determina que los órganos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 02809-CG-2015, de noviembre 25 del 2015, solicita al señor Ministro del Interior la Aprobación y creación de una vacante en el Orgánico Institucional y el ingreso como aspirante a Oficial de servicios de la Policía Nacional al señor Rvdo. Padre Christian Paul Carrillo Mediavilla.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que las Ministras y Ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y para ello expedirá los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Resuelve:

Art.1.- APROBAR la Resolución No. 2015-956-CsG-PN de fecha 05 de noviembre del 2015, expedida por el H. Consejo de Generales, por tanto **AUTORIZAR** que el señor **Rvdo. Padre CHRISTIAN PAUL CARRILLO MEDIAVILLA**, realice el curso de Oficial de Administración (Servicios Religiosos) en la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, conforme la planificación que para tal efecto realice la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional.

Comuníquese, dado en Quito DM., a los 30 de noviembre del 2015.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 250

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);”

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...]”

En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]"

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá los formularios, instructivos y contenido de memorias técnicas señaladas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución No. 002-005-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015, de 13 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No.635 de 25 de noviembre de 2015, se expidió el Instructivo para el Catastro de Instalaciones Centralizadas de Gas Licuado de Petróleo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el “INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE COMERCIALIZADORAS, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO O ENVASADO, CENTROS DE ACOPIO, DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP VEHICULAR, TALLERES DE MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CILINDROS”.

Artículo 1. OBJETO.- El presente instructivo tiene como objeto proporcionar una guía para la elaboración de memorias técnicas para autorización de operación y registro de comercializadoras, plantas de abastecimiento, almacenamiento o envasado, centros de acopio, depósitos de distribución de GLP, centros de distribución de GLP vehicular, talleres de mantenimiento, eliminación y destrucción de cilindros.

Artículo 2. ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que soliciten la autorización del Ministro Sectorial o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, según el caso, y registro en la ARCH para el ejercicio de actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

Artículo 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.-

1. NTE INEN 1536, Requisitos de Seguridad de Plantas de Almacenamiento y Envasado de GLP.
2. NTE INEN 1534, Prevención de incendios. Almacenaje de cilindros y recipientes portátiles de gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos.
3. NTE INEN 1537, Prevención de incendios. Requisitos de seguridad para operaciones de trasvase de gas licuado de petróleo GLP.
4. NTE INEN-ISO 3864-1, Colores, señales y símbolos de seguridad.
5. NTE INEN 0739, Extintores portátiles. inspección, mantenimiento y recarga * 7.
6. NTE INEN 0754, Prevención de incendios. puertas cortafuego. requisitos generales.
7. NTE INEN 0802, Extintores portátiles. selección y distribución en edificaciones.
8. NTE INEN 2316, Vehículos automotores. Funcionamiento de vehículos con GLP. Estaciones de Servicio para suministro de GLP. Requisitos
9. NTE INEN 2260, Instalaciones de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial. Requisitos.
10. NTE INEN 2494, Gasoductos. Sistemas de distribución de gases combustibles por medio de ductos. Requisitos
11. NTE INEN 2261, Tanques para gases a baja presión. Requisitos e inspección.
12. NTE INEN 327, Revisión de cilindros de acero para gas licuado de petróleo
13. NTE INEN 111, Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo “GLP”. Requisitos e inspección.
14. NTE INEN 2143, Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo. Requisitos de fabricación.
15. NTE INEN 116, Cilindros para GLP de uso doméstico. Válvulas. Requisitos e Inspección.
16. NTE INEN 2494, Gasoductos. Sistemas de Distribución de gases combustibles por medio de ductos. Requisitos
17. NTE INEN-ISO 9095 Y NTE INEN-ISO 14726, Colores de identificación de tuberías
18. CPE INEN 5, parte 8, Código Ecuatoriano de la Construcción, Protección contra incendios.
19. CPE INEN 019, Código Eléctrico Nacional.
20. CPE INEN 11, Talleres Dedicados a la Reparación de Cilindros de Acero para Gas Licuado de Petróleo, GLP. Requisitos mínimos.

21. Demás Normas Nacionales, Internacionales, o de reconocimiento internacional referentes a la materia.

Artículo 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.- Las establecidas en el Reglamento para la Autorización de Actividades de Comercialización de GLP.

Artículo 5. ESTRUCTURA DE MEMORIAS TÉCNICAS.

5.1. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE COMERCIALIZADORAS:

- 5.1.1. ÍNDICE: Contenido del documento.
- 5.1.2. INTRODUCCIÓN: Breve reseña del proyecto a realizar, en donde se detalla aspectos generales de la empresa para el desarrollo de éste.
- 5.1.3. SEGMENTOS DE MERCADO A ATENDER
- 5.1.4. INFRAESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE PROCESOS
 - a) Sistema de almacenamiento y envasado
 - b) Sistemas de transporte
 - c) Red de distribución.
 - d) Sistema de entrega de productos a distribuidores y clientes finales.
 - e) Sistemas de control de cantidad de GLP y calidad de los cilindros entregados a su red de distribución.
 - f) Sistemas de mantenimiento, eliminación, destrucción y reposición de cilindros y válvulas.
 - g) Sistemas de seguridad industrial

5.2. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACION DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO O ENVASADO DE GLP:

- 5.2.1. ÍNDICE: Contenido del documento
- 5.2.2. Ubicación de la Planta: dirección, coordenadas geográficas y UTM, mapa de ubicación, sitios o edificaciones de referencia.
- 5.2.3. Descripción de la infraestructura de la Planta:

5.2.3.1. SISTEMA DE BOMBEO O RECEPCIÓN POR GASODUCTO	a. Distancias de seguridad del ducto respecto a otras instalaciones, líneas de energía o vías de acceso. b. Detalle de equipos que conforman el sistema con sus respectivas capacidades instaladas. c. Accesorios en líneas de tubería (válvulas, filtros, manómetros, tubería flexible, acoples) d. Sistemas de medición y control de calidad. e. Sistemas de seguridad en el área (protección del ducto, red hídrica, hidrantes, extintores). f. Características de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión. g. Señalización de seguridad de la tubería.
5.2.3.2. ÁREA DE CARGA Y DESCARGA DE AUTOTANQUES	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Detalle de equipos que conforman el sistema con sus respectivas capacidades instaladas. c. Accesorios en líneas de tubería para la fase líquida y para fase de vapor (válvulas, filtros, manómetros, tuberías. flexibles, acoples).

	d. Características de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión. e. Sistemas de medición y control de calidad. f. Sistemas de seguridad en el área. g. Sistema de descarga a tierra. h. Sistemas de seguridad para auto tanques. i. Características del piso del área. j. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.3. ÁREA DE TANQUES ESTACIONARIOS PARA ALMACENAMIENTO DE GLP	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas b. Número de tanques estacionarios, capacidades de almacenamiento y vida útil individual, de acuerdo al certificado. c. Ubicación y distancias entre tanques. d. Accesorios (válvulas, tuberías, medidores de nivel, manómetros, termo hidrómetro y termómetros). e. Sistema de descarga a tierra. f. Características de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión. g. Sistemas de seguridad en el área. h. Características del piso del área y de las bases soporte de tanques. i. Capacidad de contenedores de derrames. j. Sistema de drenaje del área. k. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.4. ÁREA DE BOMBAS Y COMPRESORES DE GLP	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas b. Detalle de equipos que conforman con sus respectivas capacidades instaladas. c. Accesorios en líneas de tubería (válvulas, filtros, manómetros) d. Sistemas de seguridad en el área. e. Sistema de descarga a tierra. f. Características de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión. g. Características del piso del área. h. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.5. SISTEMA DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE GLP	a. Distancias de seguridad respecto a otras instalaciones b. Características técnicas (tipo de material y diámetros). c. Sistemas de seguridad de las líneas fase líquida y vapor. d. Accesorios en líneas de tubería. e. Señalización de seguridad.
5.2.3.6. PLATAFORMA DE ENVASADO DE GLP EN CILINDROS	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Sistema de control de estado de cilindros y válvulas. c. Sistema de control y registro de tara de cilindros. d. Detalle y características de equipos para envasado. e. Accesorios en líneas de tubería (válvulas, filtros, manómetros) f. Características del sistema transportador de cilindros. g. Detalle y características de balanzas para verificación y control de peso de GLP envasado, certificadas por el organismo de inspección competente. h. Sistema de evacuación de cilindros. i. Sistema de verificación de fugas en cilindros envasados. j. Sistema de colocación de sellos de seguridad. k. Características de las instalaciones eléctricas a prueba de

	explosión. l. Sistemas de seguridad en el área. m. Sistema de descarga a tierra. n. Características del piso del área y protección lateral. o. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.7. ÁREA DE CARGA Y TRANSPORTE DE CILINDROS	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Características del piso del área. c. Características de vías de acceso y salida. d. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.8. ÁREA TALLERES DE MANTENIMIENTO DE CILINDROS (si es el caso)	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Distribución y detalle del proceso. c. Detalle de equipos y herramientas que conforman el proceso con sus respectivas capacidades instaladas. d. Características de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión. e. Sistemas de seguridad en el área. f. Sistema de descarga a tierra. g. Características del piso del área. h. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.9. AREA ADMINISTRATIVA	a. Distancias de seguridad respecto a áreas operativas. b. Características del sistema eléctrico. c. Sistemas de seguridad en el área. d. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.10. PLANOS (DIGITAL)	a. Civiles: Implantación general b. Mecánicos: distribución de tanques e isometría de la red para GLP c. Eléctricos: sistema eléctrico (generador, ubicación de pararrayos y alcances) d. Sistema contra incendios

5.2.4. Ubicación de la Planta: dirección, coordenadas geográficas y UTM, mapa de ubicación, sitios o edificaciones de referencia.

5.2.5. Capacidad de envasado de GLP (Kilogramos/hora), días laborables/semana, turnos de trabajo.

5.2.6. Responsables de Memoria Técnica (nombres, firmas y sellos).

5.2.7. Fecha de elaboración de memoria técnica.

5.3. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO DE GLP EN CILINDROS:

5.3.1. ÍNDICE: Contenido del documento

5.3.2. Ubicación del Centro de Acopio: dirección, coordenadas geográficas y UTM, croquis de ubicación, sitios o edificaciones de referencia.

5.3.3. Descripción de la infraestructura del Centro de Acopio:

5.3.3.1. ÁREA DE ALMACENAMIENTO	a. Área disponible de almacenamiento b. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. c. Sistemas de seguridad en el área. d. Características del piso del área. e. Protección lateral de plataforma o área de almacenamiento contra golpes o choques de vehículos.
---------------------------------	---

	f. Estructura de la cubierta. g. Instalaciones eléctricas a prueba de explosión.
5.3.3.2. PATIO DE MANIOBRAS	a. Área disponible para maniobras de vehículos. b. Características del piso del área c. Accesos y salidas (personal y vehículos) d. Parqueadero para vehículos de carga de cilindros y administrativos.
5.3.3.3. ÁREA ADMINISTRATIVA	a. Distancias de seguridad respecto a áreas operativas.

- 5.3.4. Distancias de seguridad del centro de acopio respecto a otras edificaciones y sitios de aglomeración humana.
- 5.3.5. Nombre del Centro de Acopio.
- 5.3.6. Área total del Centro de Acopio.
- 5.3.7. Rótulos de identificación de las áreas y señalización de seguridad.
- 5.3.8. Capacidad de almacenamiento operativo en cilindros.
- 5.3.9. Planos digitales: ubicación, implantación general y seguridad.
- 5.3.10. Responsables de la memoria técnica (nombres, firmas y sellos).
- 5.3.11. Fecha de elaboración de memoria técnica.

5.4. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN CILINDROS:

- 5.4.1. ÍNDICE: Contenido del documento
- 5.4.2. Ubicación del Depósito de Distribución: dirección, coordenadas geográficas, croquis de ubicación, sitios o edificaciones de referencia.
- 5.4.3. Descripción de la infraestructura del Depósito de Distribución:

ÁREA DE ALMACENAMIENTO	a. Área disponible de almacenamiento b. Capacidad de almacenamiento en cilindros. c. Distancias de seguridad respecto a otras edificaciones de aglomeración humana. d. Sistemas de seguridad. e. Características del piso del área. f. Señalización de seguridad. g. Estructura de la cubierta. h. Instalaciones eléctricas a prueba de explosión.
------------------------	---

- 5.4.4. Responsable de la memoria técnica (firmas y sellos).
- 5.4.5. Fecha de elaboración de la memoria técnica.

5.5. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP VEHICULAR:

- 5.5.1. ÍNDICE: Contenido del documento
- 5.5.2. Ubicación del Centro de Distribución: dirección, coordenadas geográficas y UTM, mapa de ubicación, sitios o edificaciones de referencia.
- 5.5.3. Descripción de la infraestructura del Centro de Distribución:

5.5.3.1. ÁREA DE CARGA	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas.
------------------------	--

Y DESCARGA DE AUTOTANQUES	b. Detalle de equipos que conforman el área con sus respectivas capacidades instaladas. c. Accesorios en líneas de tubería para la fase líquida y para fase de vapor (válvulas, filtros, manómetros, tuberías flexibles, acoples). d. Sistemas de seguridad en el área. e. Sistema de descarga a tierra. f. Sistemas de seguridad para acople de autotanques. g. Características del piso del área. h. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.5.3.2. ÁREA DE TANQUES ESTACIONARIOS PARA ALMACENAMIENTO DE GLP	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Número de tanques estacionarios, capacidades de almacenamiento y vida útil individual. c. Ubicación y distancias entre tanques. d. Accesorios (válvulas, tuberías, medidores de nivel, manómetros y termómetros). e. Sistema de bombas, compresores y accesorios. f. Sistema de descarga a tierra. g. Sistemas de seguridad en el área. h. Características del piso del área. i. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.5.3.3. ISLA DE SURTIDORES	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Número, tipo y características de surtidores incluyendo el número de mangueras. c. Detalle de equipos con sus respectivas capacidades instaladas. d. Accesorios en líneas de tubería (válvulas, filtros, manómetros) e. Sistemas de seguridad en el área Sistema de descarga a tierra. f. Características del piso del área. g. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.5.3.4. SISTEMA DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE GLP	a. Distancias de seguridad respecto a otras instalaciones. b. Características técnicas (tipo de material y diámetros) c. Señalización de seguridad de la tubería
5.5.3.5. VIAS DE ACCESO Y SALIDA	a. Área de vías de acceso y salida. b. Características del piso c. Señalización
5.5.3.6. AREA ADMINISTRATIVA	a. Distancias de seguridad respecto a áreas operativas. b. Sistemas de seguridad en el Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.5.3.7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	a. Distancias de seguridad respecto a otras instalaciones. b. Baterías sanitarias. c. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.

5.5.4. Capacidad de despacho de GLP, por manguera.

- 5.5.5. Responsables de la Memoria Técnica (nombre, firmas y sellos).
- 5.5.6. Fecha de elaboración de memoria técnica.

5.6. MEMORIA TECNICA PARA AUTORIZACION DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CILINDROS Y VÁLVULAS PARA GLP:

- 5.6.1. ÍNDICE: Contenido del documento
- 5.6.2. Ubicación del Taller: dirección, coordenadas geográficas y UTM, mapa de ubicación, sitios o edificaciones de referencia.
- 5.6.3. Descripción de la infraestructura del Taller:

5.6.3.1. AREA DE MANTENIMIENTO DE CILINDROS	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Detalle de equipos c. Sistemas de seguridad Tratamiento de residuos d. Rótulos de identificación de los procesos y señalización de seguridad.
5.6.3.2. AREA DE ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CILINDROS Y VÁLVULAS PARA GLP	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Detalle de equipos c. Sistemas de seguridad d. Tratamiento de residuos e. Rótulos de identificación de los procesos y señalización de seguridad.
5.6.3.3. AREA ADMINISTRATIVA	a. Distancias de seguridad respecto a áreas operativas b. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.

- 5.6.4. Descripción de los procesos para el mantenimiento y para la eliminación y destrucción de cilindros y válvulas.
- 5.6.5. Responsables de memoria técnica (nombre, firmas y sellos).
- 5.6.6. Fecha de elaboración de memoria técnica.

5.7. MEMORIA TÉCNICA DE PROYECTOS PARA INSTALACIONES CENTRALIZADAS DE GLP:

- 5.7.1. Nombre del Proyecto:
- 5.7.2. Ubicación: provincia, cantón, ciudad, parroquia, sector, dirección exacta (croquis, sitios o edificaciones de referencia)
- 5.7.3. Capacidad de los tanques para almacenamiento de GLP
- 5.7.4. Sistemas de vaporización (si el caso lo requiere).
- 5.7.5. Descripción de las líneas de distribución de GLP (tipo de tubería, diámetros)
- 5.7.6. Descripción del sistema de regulación de las líneas de distribución
- 5.7.7. Listado de Equipos para consumo de GLP
- 5.7.8. Conexión a tierra del sistema y camión cisterna.
- 5.7.9. Señalización y rotulación de seguridad del sistema.
- 5.7.10. Sistema de seguridad.
- 5.7.11. Plano del sistema centralizado de GLP.
- 5.7.12. Responsables de memoria técnica (nombres, firmas y sellos)
- 5.7.13. Fecha de elaboración de memoria técnica.

Artículo 6. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 7. REFORMA.- Los ítems que conforman las memorias técnicas podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, en base a informes, motivación y necesidad de reformar presentado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 8. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 08 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. 251

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo;

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP);

Que, mediante Resolución No. 004-003-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá los formularios, instructivos y contenido de memorias técnicas señaladas en el Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De

Petróleo (GLP) determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá las Resoluciones sobre las memorias técnicas que se requieren en el Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá los formularios, instructivos y contenido de memorias técnicas señaladas en el Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE DERIVADOS DE PETRÓLEO

Artículo 1. OBJETIVO.- El presente instructivo tiene como objeto proporcionar una guía para la elaboración de memorias técnicas para la autorización de importación o exportación de derivados del petróleo, incluido GLP y grasas o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel o gasolinas.

Artículo 2.- ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que requieran autorización de importación o exportación de los hidrocarburos considerados en el Objeto de este instructivo. Se excluye a la Empresa Pública de Petróleos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Artículo 3.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Resolución No.004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Registro Oficial No.621-Segundo Suplemento de 05 de noviembre de 2015. Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.
2. Resolución No.004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Registro Oficial No.621-Segundo Suplemento de 05 de noviembre de 2015. Reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP).
3. Resolución No. 004-003-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Registro Oficial No.621-Segundo Suplemento de 05 de noviembre de 2015. Reglamento para autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina.

4. Resolución No. 59, Reforma al Arancel Nacional de Importaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 859, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 4. DEFINICIONES.- Para efectos de este Instructivo se consideran las definiciones de los términos técnicos y operativos que constan en los Reglamentos citados en el artículo 3 del presente Instructivo.

Artículo 5. RESPONSABILIDADES.- Conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es responsabilidad de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, supervisar el control de las actividades de importación o exportación de hidrocarburos, realizadas por los sujetos de control, para abastecer los mercados.

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero es responsabilidad, del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Comercio Internacional de Hidrocarburos, elaborar el informe técnico-comercial para autorizar la exportación e importación de hidrocarburos, a los sujetos de control, así como el informe técnico de la verificación contractual de la calidad de la exportación e importación de hidrocarburos.

Artículo 6. ESTRUCTURA DE LA MEMORIA TÉCNICA.-

6.1.INDICE: Contenido del documento.

6.2.DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación de la oferta y demanda;
- b. Proceso de comercialización externa de hidrocarburos.
- c. Plano de ubicación de las instalaciones utilizadas para el almacenamiento del producto importado;
- d. Término previsto para la autorización de importación o exportación;
- e. Clasificación arancelaria de los productos;
- f. Normas técnicas utilizadas de los productos a importar;
- g. Cantidad prevista para la autorización de importación o exportación (N/A para lubricantes);
- h. Capacidad disponible del área utilizada para el almacenamiento, propia o de terceros, en este caso, adjuntar el contrato de alquiler respectivo debidamente legalizado; en el caso de no disponer de instalaciones propias señalar el mecanismo que utilizará para retiro del producto importado.
- i. Detalle del sistema de seguridad industrial y protección ambiental, especificando el número

y tipo de extintores en la infraestructura de almacenamiento;

6.3 CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y MEDIOS DE TRANSPORTE A UTILIZAR

- a. Detalle de las características físico-químicas, especificación técnica y hoja de seguridad de cada producto;
- b. Certificados de calidad de los productos a importar o exportar en base a los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE 028 “Combustibles” y RTE 014 “Aceites Lubricantes”;
- c. Detalle de los autotankers, buquetankers o barcasas que se utilizarán en la importación o exportación de derivados del petróleo, con el código de registro en la ARCH
- d. Para el caso de medios de transporte internacional, presentar el permiso de libre operación de puertos entregado por la autoridad Marítima del Ecuador.
- e. Plano del arreglo general de la embarcación (Escala mín. 1:200);
- f. Q88 de los buques solicitados.

Los literales c, d, e y f no aplican para grasas o aceites lubricantes.

Artículo 7. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 8. REFORMA.- Los ítems que conforman las memorias técnicas podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, en base a informes, motivación y necesidad de reformar presentado por la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos.

Artículo 9. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 10. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 08 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. 252

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibidem, dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, mediante Resolución No. 004-003-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá los formularios, instructivos y contenido de memorias técnicas señaladas en el Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE COMERCIALIZADORAS DE GRASAS Y/O ACEITES LUBRICANTES PARA USO DE AUTOMOTORES DE DIESEL Y GASOLINA

Artículo 1. OBJETO.- El presente instructivo tiene como objeto proporcionar una guía para la elaboración de memorias técnicas para autorización de operación de comercializadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina.

Artículo 2. ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que soliciten la autorización del Ministro Sectorial o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, según el caso, y registro en la ARCH para el ejercicio de actividades de comercialización de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina.

Artículo 3.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Normas Nacionales e Internacionales aplicables a la materia.

2. Decreto Ejecutivo No. 1215. RO 265 de 13-feb-2001: Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, RAOHE

3. Ordenanzas Municipales de la jurisdicción.

4. Reglamentación del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.

Artículo 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.-

Las establecidas en el Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina.

Artículo 5. ESTRUCTURA DE LA MEMORIA TECNICA DE COMERCIALIZADORAS.

- 5.1. ÍNDICE: Contenido del documento.
- 5.2. INTRODUCCIÓN: Breve reseña del proyecto a realizar, en donde se detalla aspectos generales de la empresa para el desarrollo de éste.
- 5.3. PRODUCTOS A COMERCIALIZAR (que contenga como mínimo Hoja de seguridad: Nombre y características del producto).
- 5.4. Sistema de abastecimiento a la red de distribución.
- 5.5. Sistema de entrega de productos a los clientes finales.
- 5.6. Sistemas de control de cantidad y calidad del producto entregado a su red de distribución.
- 5.7. INFRAESTRUCTURA: Descripción de la infraestructura de la Bodega de almacenamiento y distribución:

5.7.1. ÁREA DE ALMACENAMIENTO	a. Área disponible de almacenamiento (m²) b. Capacidad de almacenamiento operativo. c. Distancias de seguridad respecto a otras áreas d. Detalle de equipos que conforman el área con sus respectivas especificaciones técnicas. e. Distancias de seguridad para el almacenamiento de productos. f. Sistemas de seguridad en el área (que contenga como mínimo ventilación, detectores de humo, rociadores de agua y extintores) g. Características del piso del área h. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad. i. Conexiones eléctricas según norma. j. Sistemas para contención de derrames.
5.7.2. ZONAS DE ACCESO Y SALIDA	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas b. Características del piso del área c. Señalización de seguridad
5.7.3. AREA ADMINISTRATIVA	a. Distancias respecto a otras áreas b. Sistemas de seguridad. c. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.

5.8. Plano general de distribución de la infraestructura y equipos.

5.9. Responsables de la Memoria Técnica (nombre, firmas y sellos).

5.10. Fecha de elaboración de memoria técnica.

Artículo 6. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 7. REFORMA.- Los ítems que conforman las memorias técnicas podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, en base a informes, motivación y necesidad de reformar presentado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 8. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 08 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. 253

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre

ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo;

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP);

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá los formularios, instructivos y contenido de memorias técnicas señaladas en el Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP) determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá las Resoluciones sobre las memorias técnicas que se requieren en el Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARINO Y ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO

Artículo 1. OBJETIVO.- El presente instructivo tiene como objeto proporcionar una guía para la elaboración de memorias técnicas para autorización de operación y registro de vehículos de transporte terrestre, fluvial, marítimo y de tanques de almacenamiento de derivados de Petróleo.

Artículo 2.- ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que soliciten la autorización del Ministro Sectorial o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, según el caso, y registro en la ARCH para el ejercicio de actividades de actividades de transporte y almacenamiento de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

Artículo 3.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA.-

1. ASME BPVC Sección V: Ensayos no destructivos.
2. ASME BPVC Sección VIII: Reglas para la construcción de recipientes a presión.
3. ASME BPVC Sección IV: Calificación de Soldadores.
4. API 1110: Pruebas de presión para líneas de hidrocarburos líquidos.
5. ASME B31.3: Tuberías de procesos.
6. ASME B31.4: Sistemas de tuberías de transporte para hidrocarburos líquidos.
7. ASME E797/E797M-10: Práctica estándar para medición de espesor por el método de ultrasonido.
8. ASME B31.8: Sistemas de tuberías de transmisión y distribución de gas.
9. INEN/ISO 17025: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

10. API 1104: Soldadura de tuberías y facilidades asociadas.
11. API 650: Tanques de acero soldados para almacenamiento de hidrocarburos.
12. API 653: Inspección, reparación, alteración y reconstrucción de tanques.
13. UL 142: Estándar para tanques de acero sobre tierra.
14. API MPMS Capítulo 2: Calibración de tanques.
15. ISO 7507: Calibración de tanques cilíndricos verticales.
16. ISO 12917: Calibración de tanques cilíndricos horizontales.
17. API 2552: Calibración de Esferas.
18. API 2554: Calibración de tanques carro-tanques, utilizando probadores volumétricos.
19. API 2555: Calibración de tanques estacionarios, utilizando probadores volumétricos.
20. OIML R71: Requerimientos generales para tanques de almacenamiento fijos.
21. API MPMS Capítulo 4: Sistemas de prueba.
22. API MPMS Capítulo 5: Medición.
23. ISO 7278: Sistemas de prueba para medidores volumétrico.
24. OIML 117: Sistemas de medición dinámica para líquidos diferentes al agua.
25. NTE INEN 2261: Tanques de almacenamiento a baja presión.
26. NTE INEN 2266: Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.
27. NFPA 30 "Requisitos de Seguridad para Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos".
28. Ordenanzas Municipales de la jurisdicción.
29. API MPMS CAP. 2.2A, 2.2B, 2.2C, 2.2D

Artículo 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.-

Las establecidas en los Reglamentos: Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; y Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP).

Artículo 5. ESTRUCTURA DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS:

5.1. DEPÓSITOS Y TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETROLEO:

5.1.1. INFORMACIÓN GENERAL LAS INSTALACIONES	a. Descripción general de la distribución de la infraestructura (obra civil, señalización de seguridad, equipos, tuberías y accesorios). - Estaciones reductoras de presión. - Estaciones de bombeo (dentro del terminal). - Área de almacenamiento. - Área de despachos. - Sistemas de bombeo. - Sistemas contra incendios. b. Plano General de la distribución del terminal. c. Planos de las áreas y sistemas (obra civil, equipos, tuberías y accesorios): - Área de almacenamiento. - Área de despachos. - Sistemas de bombeo. - Sistemas contra incendios. Nota: Los planos deberán ser remitidos en formato digital (AUTOCAD o similar).
5.1.2. ÁREA DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS	a. Información de tanques: Código, año de fabricación, tipo, capacidades nominales y operativas. b. Descripción (equipos y accesorios) de: - Sistemas de medición del volumen de combustible almacenado. - Sistemas de protección anti corrosivo. - Sistemas de drenaje. - Sistemas para contención de derrames.

5.2. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTOTANQUES PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES:

5.2.1. DATOS DEL PROPIETARIO DEL AUTO TANQUE	a. Nombres y apellidos. b. Teléfono convencional y celular. c. Correo electrónico.
5.2.2. ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO	a. Placa b. Diagrama Lateral o imagen a color (foto). c. Año de fabricación del vehículo. d. Potencia y cilindraje. e. Longitud total del vehículo. f. Número de ejes g. Peso total del vehículo sin carga. h. Peso total del vehículo con carga. i. Capacidad máxima de carga del vehículo, de acuerdo a especificaciones del fabricante. j. Descripción de los equipos contra derrames y de seguridad contra incendios del auto tanque.

5.2.3. ESPECIFICACIONES DEL TANQUE	a. Año de fabricación. b. Número de Compartimientos. c. Capacidades de cada compartimiento. d. Tipo de tapas en las bocas de llenado. e. Sistema de carga (ventral ó aérea). f. Espesor Nominal del laminado. g. Tipo y número de válvulas de descarga con sus respectivas especificaciones. h. Señalización de seguridad.
------------------------------------	---

5.3. MEMORIA TÉCNICA PARA AUTO TANQUES PARA TRANSPORTE DE GLP:

5.3.1. DATOS DEL PROPIETARIO DEL AUTO TANQUE	a. Nombres y apellidos. b. Teléfono convencional y celular. c. Correo electrónico.
5.3.2. ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO.	a. Placa (ANT). b. Diagrama Lateral o imagen a color (foto). c. Año de fabricación del vehículo. d. Potencia y cilindraje. e. Longitud total del vehículo. f. Número de ejes. g. Peso total del vehículo sin carga. h. Peso total del vehículo con carga. i. Capacidad máxima de carga del vehículo, de acuerdo a especificaciones del fabricante. j. Descripción de los equipos de seguridad contra incendios del auto tanque.
5.3.3. ESPECIFICACIONES DEL TANQUE	a. Año de fabricación. b. Presión máxima de diseño y presión operativa del tanque. c. Tipo y número de válvulas de descarga con sus respectivas especificaciones. d. Espesores del tanque. e. Señalización de seguridad.

5.4. MEMORIA TÉCNICA PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN GLP EN CILINDROS:

5.4.1. DATOS DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	a. Nombres y apellidos. b. Teléfono convencional y celular. c. Correo electrónico.
	a. Placas. b. Diagrama lateral o imagen a color. c. Año de fabricación. d. Peso total cargado. e. Potencia y cilindraje. f. Longitud total del vehículo.

5.4.2. ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO	g. Número de ejes. h. Peso total del vehículo sin carga. i. Peso total del vehículo con carga. j. Capacidad máxima de carga del vehículo, de acuerdo a especificaciones del fabricante. k. Descripción de los equipos de seguridad contra incendios del auto tanque. l. Señalización de seguridad.
--------------------------------------	---

5.5. MEMORIA TÉCNICA PARA POLIDUCTOS:

5.5.1. ESTACIONES DE BOMBEO	a. Descripción general de la distribución de la infraestructura (obra civil, señalización de seguridad, equipos, tuberías y accesorios). b. Procedimientos operativos de los sistemas principales (manual de operación). c. Sistema de Control, PID's. d. Sistemas de medición del volumen de combustible almacenado. e. Sistemas de protección anti corrosivo y de descarga a tierra. f. Sistemas de drenaje. g. Sistemas contra incendios. h. Señalización de seguridad. i. Sistemas para contención de derrames.
5.5.2. LÍNEAS DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DE PETRÓLEO	a. Cédula, longitud y diámetro y señalización. b. Capacidad volumétrica de empaquetado. c. Caudal de operación. d. Tipo de productos transportados. e. Presión y Temperatura de diseño y operación. f. Accesorios e instrumentos en la línea. g. Sistemas de protección anti corrosivo y de descarga a tierra. h. Procedimientos operativos de mantenimiento. i. Puntos de contención de derrames.

5.6. MEMORIA TÉCNICA BUQUETANQUES Y BARCAZAS:

5.6.1. IDENTIFICACIÓN O PARTICULARIDADES DEL BUQUE	a. Nombre de la embarcación b. Nacionalidad c. Fecha de Construcción d. Fecha de Reconstrucción (si aplica). e. Lugar y fecha del último dique seco. f. Dotación Mínima.
5.6.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CASCO	a. Eslora Total (longitud total). b. Manga máxima (ancho máximo). c. Punta MLD (altura máxima). d. Calado de diseño. e. Velocidad de Lastre (Nudos). f. Velocidad de carga (Nudos).

5.6.3. TONELAJE	a. Peso Muerto (cargado). b. Peso de Registro Bruto. c. Peso de Registro Neto.
5.6.4. COMPARTIMENTOS	a. Identificación. b. Numero de compartimentos c. Capacidad total y por compartimento. d. Tipo de protección anticorrosiva para: Tanque de Carga. Tanque de Lastre. Tanque de agua.
5.6.5. MAQUINA PRINCIPAL	a. Marca b. Modelo c. Diámetro/carrera d. Turbocargador e. Potencia/Velocidad (HP/Nudos) f. Tipo de Combustible de consumo. g. Rendimiento de Combustible h. Capacidad de combustible de los tanques de consumo
5.6.6. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS	a. Descripción general del procedimiento de operación: - Carga y descarga del combustible. - Aforo de tanques del combustible.
5.6.7. SISTEMA DE MEDICIÓN	a. Descripción general de la infraestructura (señalización de seguridad, equipos, tuberías y accesorios): - Carga y descarga del combustible. - Aforo de tanques del combustible.
5.6.8. SISTEMAS DE SEGURIDAD	a. Descripción de equipos para contra incendio, derrames, salvamento.

Artículo 6. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 7. REFORMA.- Los ítems que conforman las memorias técnicas podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, en base a informes, motivación y necesidad de reformar presentado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 8. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 08 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. 254

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO****Considerando:**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP);

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de

Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP) determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá las Resoluciones sobre las memorias técnicas que se requieren en el Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE COMERCIALIZADORAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO O DERIVADOS DE PETRÓLEO Y SUS MEZCLAS CON BIOCOMBUSTIBLES.

Artículo 1. OBJETO.- El presente instructivo tiene como objeto proporcionar una guía para la elaboración de memorias técnicas para autorización de operación y registro de comercializadoras y centros de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

Artículo 2. ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que soliciten la autorización del Ministro Sectorial o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, según el caso, y registro en la ARCH para el ejercicio de actividades de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

Artículo 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Resolución No. 006-003-DIRECTORIO-ARCH-2013 del 26 de septiembre de 2013 “Norma para la entrega de información al Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero (CMCH)”.
2. Resolución Nro. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 Reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP).
3. Ley de Hidrocarburos.
4. NTE INEN 2251. Manejo, almacenamiento, transporte y expendio en los centros de distribución de combustibles líquidos. Requisitos.
5. API 575: Practicas de inspección para la atmosfera y tanques de almacenamiento de baja presión.
6. API 650: Tanques de acero soldados para almacenamiento de hidrocarburos.

7. API 653: Inspección, reparación, alteración y reconstrucción de tanques.
8. API 1104: Soldadura de tuberías y facilidades asociadas.
9. NTE INEN 1781: Surtidores para derivados líquidos de petróleo. Requisitos.
10. NTE INEN 439: Señales y símbolos de seguridad
11. NTE INEN 731: Extintores portátiles y estacionarios contra incendios. Definiciones y clasificación.
12. NTE INEN 2293: Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área higiénico sanitaria.
13. NTE INEN 2266: Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.
14. NFPA 30-A: Código para las instalaciones que dispensan combustibles para motor.
15. NORMAS UL 142, UL 58, UL 1746, API 12D, API 12F, referido a: dimensiones, diámetros internos, espesor de pared, capacidades volumétricas, materiales de construcción, especificaciones técnicas y de seguridad industrial de tanques atmosféricos de almacenamiento de combustibles, enterrados o en superficies.
16. Acuerdo Ministerial No. 1250. RO 114 de 2-Abr-2009: Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios.
17. Acuerdo Ministerial 026: Regulaciones para la construcción o reconstrucción de centros de distribución de combustibles a borde de los caminos primarios y secundarios de la red básica del país.
18. NFPA 10: Extintores portátiles contra incendios.
19. Decreto Ejecutivo No. 1215. RO 265 de 13-feb-2001: Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, RAOHE
20. Demás Normas Nacionales, Internacionales o de reconocimiento internacional referentes a la materia.

Artículo 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.-
Las establecidas en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP).

Artículo 5. ESTRUCTURA DE LA MEMORIA TÉCNICA.

5.1. COMERCIALIZADORAS:

- 5.1.1. ÍNDICE: Contenido del documento
- 5.1.2. INTRODUCCIÓN: Breve reseña del proyecto a realizar, en donde se detalla aspectos generales de la empresa para el desarrollo de éste.
- 5.1.3. SEGMENTOS Y PRODUCTOS A COMERCIALIZAR
- 5.1.4. INFRAESTRUCTURA POR SEGMENTO
 - a. Sistema de abastecimiento a la red de distribución.
 - b. Sistema de entrega de productos a los clientes finales.
 - c. Sistemas de control de cantidad y calidad del producto entregado a su red de distribución.
 - d. Sistemas de seguridad.
- 5.1.5. Responsables de la Memoria Técnica (nombre, firmas y sellos).
- 5.1.6. Fecha de elaboración de memoria técnica.

5.2. CENTRO DE DISTRIBUCIÓN:

- 5.2.1. ÍNDICE: Contenido del documento
- 5.2.2. INTRODUCCIÓN: Breve reseña del proyecto a realizar, en donde se detalla aspectos generales de la empresa para el desarrollo de éste.
- 5.2.3. INFRAESTRUCTURA: Descripción de la infraestructura del Centro de Distribución.

5.2.3.1. ÁREA DE DESCARGA	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas b. Detalle de equipos que conforman el área con sus respectivas especificaciones técnicas. c. Sistemas de seguridad en el área (que contenga como mínimo red hídrica y extintores) d. Sistema de descarga a tierra e. Características del piso del área f. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad. g. Red de tuberías (que incluya accesorios) h. Sistemas para contención de derrames.
---------------------------	---

5.2.3.2. ÁREA DE ALMACENAMIENTO	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Detalle de equipos que conforman el área con sus respectivas especificaciones técnicas. c. Tanques (Número de tanques, capacidades de almacenamiento y vida útil individual. d. Ubicación y distancias entre tanques e. Red de tuberías (que incluya accesorios) f. Red de ventilación. g. Sistemas de seguridad en el área (que contenga como mínimo red hídrica, extintores y pararrayos especificando su cobertura) h. Para Segmento Industrial Dispositivo electrónico medidor de nivel por cada tanque de almacenamiento de combustible. i. Sistemas de protección anti corrosión de los tanques de almacenamiento. j. Sistemas para contención de derrames. k. Sistema de bombeo. l. Sistema de descarga a tierra. m. Características del piso del área. n. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.3. ÁREA DE DESPACHO	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas b. Detalle de equipos que conforman el área con sus respectivas especificaciones técnicas. c. Número, tipo y características de Surtidores, dispensadores o contómetros (número de mangueras) d. Sistemas para contención de derrames. e. Marquesina. f. Red de tuberías (que incluya accesorios) g. Sistemas de seguridad en el área (que contenga como mínimo red hídrica, extintores) h. Sistema de descarga a tierra. i. Características del piso del área. j. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.4. ZONAS DE ACCESO Y SALIDA	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Características del piso del área. c. Señalización de seguridad.
5.2.3.5. AREA ADMINISTRATIVA	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Sistemas de seguridad. c. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad.
5.2.3.6. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	a. Distancias de seguridad respecto a otras áreas. b. Detalle de equipos que conforman el área con sus respectivas especificaciones técnicas. c. Baterías sanitarias. d. Servicios adicionales. e. Rótulos de identificación del área y señalización de seguridad. f. Cuarto de máquinas. g. Instalaciones para aire comprimido y agua.

- 5.2.4. Sistemas de control de cantidad y calidad del combustible.
- 5.2.5. Plano general de distribución de la infraestructura y equipos.
- 5.2.6. Responsables de la Memoria Técnica (nombre, firmas y sellos).
- 5.2.7. Fecha de elaboración de memoria técnica.

Artículo 6. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 7. REFORMA.- El contenido de las memorias técnicas podrá ser reformado en base a informes, motivación y necesidad de reformar presentado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 8. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 08 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. 256

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(....) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular,

controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);”

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, mediante Resolución No. 004-003-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para Autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina determina que en el término de treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la ARCH, emitirá los formularios, instructivos y contenido de memorias técnicas señaladas en el Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el **INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE ACEITES LUBRICANTES USADOS Y/O PLANTAS ELABORADORAS DE GRASAS Y/O ACEITES LUBRICANTES Y, PARA LA ELABORACIÓN DE GRASAS Y/O ACEITES LUBRICANTES, RENOVACIÓN Y/O REFORMA DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 1. OBJETO.- Proporcionar lineamientos para la elaboración de memorias técnicas para las personas naturales o jurídicas interesadas en construir, rehabilitar y/o ampliar plantas de procesamiento de aceites lubricantes usados y/o plantas elaboradoras de grasas y/o aceites lubricantes, así como para las interesadas en desarrollar actividades de:

- a) Elaboración y/o procesamiento de aceites y/o grasas lubricantes en plantas industriales de su propiedad, debidamente autorizadas; y,
- b) Elaboración de productos de su marca, tengan contratos o convenios con empresas propietarias de plantas industriales legalmente instaladas en el territorio ecuatoriano.

Artículo 2. ALCANCE.- Se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran autorización del Ministro Sectorial y registro en la ARCH para la construcción, rehabilitación y/o ampliación de plantas de procesamiento de aceites lubricantes usados y/o plantas elaboradoras de grasas y/o aceites lubricantes, así como para que adquieran la calidad de sujetos de control al ser autorizadas por el Ministro Sectorial y registradas en la ARCH para elaborar grasas y/o aceites lubricantes, o para renovar y/o reformar la autorización concedida.

Artículo 3.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Resolución No. 004-003-DIRECTORIO -ARCH-2015 del 21 de septiembre de 2015 “*Reglamento para autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina*”, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 621 de 05 de noviembre de 2015.
2. NTE INEN 2030. Productos derivados del petróleo. Aceites Lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diesel. Requisitos.
3. NTE INEN 2027. Productos derivados del petróleo. Aceites Lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de Otto. Requisitos.
4. NTE INEN 2028. Productos derivados del petróleo. Aceites Lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos.

5. NTE INEN 2029. Derivados del petróleo. Bases Lubricantes para uso automotor. Requisitos.
6. RTE INEN 014. Aceites lubricantes.
7. Decreto Ejecutivo No. 1215. RO 265 de 13-feb-2001: Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, RAOHE.
8. Demás Normas Nacionales e Internacionales aplicables a la materia.

Artículo 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.- Las determinadas en el Anexo A Siglas y Definiciones de la Resolución No. 004-003-DIRECTORIO-ARCH-2015 “*Reglamento para autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina*”.

Artículo 5. ESTRUCTURA DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS:**5.1. CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE ACEITES LUBRICANTES USADOS Y/O PLANTAS ELABORADORAS DE GRASAS Y/O ACEITES LUBRICANTES:****5.1.1. UBICACIÓN (Formato digital):**

- 5.1.1.1. Plano de ubicación de las instalaciones.
- 5.1.1.2. Área de la planta.
- 5.1.1.3. Croquis de ubicación.

5.1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Formato digital).

- 5.2.2.1 Ingeniería básica del proyecto y responsables de la construcción de la planta.
- 5.2.2.2 Cronograma de los trabajos de construcción y pruebas.
- 5.2.2.3 Diagrama de flujo del proceso con valores típicos de las principales corrientes.
- 5.2.2.4 Detalle de los procedimientos de control de calidad

5.1.3. INFRAESTRUCTURA (Formato digital):

- 5.1.3.1. Plano general de la infraestructura y equipos del proyecto.
- 5.1.3.2. Capacidad proyectada de almacenamiento, de materia prima y producto terminado (número, tipo de tanques y capacidad de cada uno).

5.1.4. RESPONSABLES DE LA MEMORIA TÉCNICA (nombre, firmas y sellos).

5.1.5. FECHA DE ELABORACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA.

5.2. AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE GRASAS Y/O ACEITES LUBRICANTES, RENOVACIÓN Y/O REFORMA DE LA AUTORIZACIÓN.

5.2.1. UBICACIÓN:

5.2.1.1. Croquis de ubicación de las instalaciones (Formato digital).

5.2.2. INFRAESTRUCTURA (Formato digital).

5.2.2.1. Capacidad disponible de almacenamiento.

5.2.2.2. Detalles civiles de las bodegas de almacenamiento para materia prima y producto terminado, propias o de terceros, en éste caso, adjuntar el contrato de alquiler debidamente legalizado.

5.2.2.3. Descripción de los sistemas de seguridad industrial y de control de derrames.

5.2.2.4. Detalle de los procedimientos de control de calidad, implementados.

5.2.3. RESPONSABLES DE LA MEMORIA TÉCNICA (nombre, firmas y sellos).

5.2.4. FECHA DE ELABORACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA.

Artículo 6. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 7. REFORMA.- Los ítems que conforman las memorias técnicas podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, en base a informes, motivación y necesidad de reformar presentado por la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos.

Artículo 8. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 09 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Lara Lovato, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. 257

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO**

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibidem, dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo;

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO, INCLUIDO EL GLP.

Artículo 1. OBJETIVO.- El presente instructivo tiene como objeto proporcionar una guía para la presentación de las certificaciones técnicas requeridas para la autorización y registro de infraestructura para ejercer las actividades de comercialización de derivados del petróleo, incluido el GLP.

Artículo 2.- ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que requieran autorización de operación y registro de infraestructura para ejercer actividades de comercialización de derivados de petróleo, incluido el GLP.

Artículo 3.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Resolución No.004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Registro Oficial No.621-Segundo Suplemento de 05 de noviembre de 2015. Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.
2. Resolución No.004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Registro Oficial No.621-Segundo Suplemento de 05 de noviembre de 2015. Reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP).
3. Normas Nacionales, Internacionales y de Reconocimiento Internacional aplicables a la materia.

Artículo 4. DEFINICIONES.- Para efectos de este Instructivo se consideran las definiciones de los términos técnicos y operativos que constan en los Reglamentos citados en el artículo 3 del presente Instructivo y los de las normas técnicas aplicables a la materia tratada.

Artículo 5. CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO:

5.1. COMERCIALIZACION DERIVADOS DE PETROLEO, EXCEPTO GLP

5.1.1. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN.

- 5.1.1.1. Certificado de hermeticidad en tanques de almacenamiento y líneas de combustible (Adjuntar resultados de pruebas).
- 5.1.1.2. Certificado de operación o funcionamiento de tubos y válvulas de venteo (Adjuntar resultados de pruebas).
- 5.1.1.3. Certificado y tablas de Calibración de Tanques.
- 5.1.1.4. Certificado de vida útil de los tanques de almacenamiento. Adjuntar resultado de las pruebas de medición de espesores: espesor mínimo.
- 5.1.1.5. Certificado de operatividad y certificado de calibración de: surtidores, dispensadores, contómetros. Adjuntar resultados de pruebas de cada pistola o manguera de despacho de combustible y de la verificación del medidor de flujo.

5.1.2. TERMINALES Y/O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES.

- 5.1.2.1. Certificado y tablas de Calibración de Tanques
- 5.1.2.2. Certificados de Pruebas Hidrostáticas o Neumáticas para Tanques y Tuberías.
- 5.1.2.3. Certificado de vida útil de tanques. Adjuntar resultado de las pruebas de medición de espesores: espesor mínimo.
- 5.1.2.4. Certificado de calibración de medidores de volumen.

5.1.3. AUTOTANQUES

- 5.1.3.1. Certificado y tablas de Calibración de tanques.
- 5.1.3.2. Certificado de Inspección de Seguridad de acuerdo a Norma NTE INEN 2266.
- 5.1.3.3. Certificado de vida útil del tanque. Adjuntar resultado de las pruebas de medición de espesores: espesor mínimo.

5.1.4. BUQUE TANQUES (BARCAZAS)

- 5.1.4.1. Certificado y tablas de Calibración de tanques.
- 5.1.4.2. Certificado de Inspección de Seguridad de acuerdo a norma INEN 2266.
- 5.1.4.3. Certificado de calibración de medidores de volumen.

5.2. COMERCIALIZACIÓN DE GLP

5.2.1. PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO O ENVASADO

- 5.2.1.1. Certificado de conformidad con norma del tanque de acuerdo a norma NTE INEN 2261. (Tanques nuevos)
- 5.2.1.2. Certificado de aptitud técnica del tanque que contemple: ensayos no destructivos y de presión hidrostática, medición de espesores y análisis de vida útil; y, funcionamiento y calibración de instrumentos, de acuerdo a norma NTE INEN 2261.
- 5.2.1.3. Certificado y tablas de calibración de tanques.
- 5.2.1.4. Certificado de ensayos no destructivos de soldaduras, pruebas de presión de tuberías.
- 5.2.1.5. Certificado de operación y calibración de instrumentación y equipos para medición de GLP.
- 5.2.1.6. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 1536 de la planta de almacenamiento o envasado.

5.2.2. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN MIXTOS DE GLP

- 5.2.2.1. Certificado de conformidad con norma del tanque de acuerdo a norma NTE INEN 2261.
- 5.2.2.2. Certificado de aptitud técnica del tanque que contemple: ensayos no destructivos y de presión hidrostática, medición de espesores y análisis de vida útil; y, funcionamiento y calibración de instrumentos, de acuerdo a norma NTE INEN 2261.
- 5.2.2.3. Certificado y tablas de calibración de tanques.
- 5.2.2.4. Certificado de ensayos no destructivos de soldaduras, pruebas de presión de tuberías
- 5.2.2.5. Certificado de operación y calibración de instrumentación y equipos de medición para GLP.

5.2.2.6. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2316 del Centro de Distribución de GLP.

5.2.2.7. Certificado de operatividad y certificado de calibración de: surtidores, dispensadores y medidores. Adjuntar resultados de pruebas de cada pistola o manguera de despacho de combustible y de la verificación del medidor de flujo.

5.2.3. INSTALACIONES CENTRALIZADAS

- 5.2.3.1. Certificado de conformidad con norma del tanque de acuerdo a norma NTE INEN 2261.
- 5.2.3.2. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2260 de la instalación centralizada.

5.2.4. TALLER DE MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CILINDROS

- 5.2.4.1. Certificado de conformidad de CPE INEN 11.

5.2.5. AUTOTANQUES DE TRANSPORTE DE GLP

- 5.2.5.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 1533 del vehículo cisterna.
- 5.2.5.2. Certificado y tablas de Calibración del tanque.
- 5.2.5.3. Certificado de Inspección de Seguridad de acuerdo a Normas NTE INEN 1533 y 2266.
- 5.2.5.4. Certificado de vida útil del tanque. Adjuntar resultado de las pruebas de medición de espesores: espesor mínimo.
- 5.2.5.5. Certificado de calibración del medidor de flujo.

Artículo 6. EMISION DE CERTIFICADOS: Los certificados deberán ser emitidos por Organismos de Inspección calificados y registrados en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Artículo 7. VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS.- Todas las certificaciones deberán encontrarse vigentes durante el desarrollo de las actividades de comercialización de derivados de petróleo. Vigencia que será verificada por los funcionarios de la ARCH en las inspecciones de control anual.

Artículo 8. REFORMA.- Los certificados solicitados podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, en base a informes motivados presentados por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 9. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese

a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 10. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 10 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Lara Lovato, Director Ejecutivo Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 11 de diciembre de 2015.

No. BCE-0092-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 104-2015-G de 17 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aceptó la renuncia del economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador, y se encargó esta función al economista Eugenio Paladines Camacho; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General pueda:

- Aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) del Banco Central del Ecuador, así como establecer sus lineamientos de ejecución.
- Resolver sumarios administrativos e imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas graves, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos del Banco.
- Intervenir en todos los actos y contratos conforme la Resolución Administrativa No. BCE-029-2015 de 26 de marzo de 2015, por el monto correspondiente a la Gerencia General, relacionado con Ordenadores de Gasto, Ordenadores de Pago y Autorizadores de inicio de procesos de contratación de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, Dirección de Comunicación Social, Dirección Nacional de Cumplimiento, Dirección Nacional de Auditoría Interna, Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo, y la Dirección Nacional de Seguridad Integral.

Artículo 2.- Delegar al Subgerente de Programación y Regulación, o quien haga sus veces, para suscribir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para:

- a. Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el incumplimiento en el envío de la información sobre operaciones activas y pasivas por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- b. Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre las operaciones de crédito que exceden las tasas activas efectivas máximas que se observen en el reporte de información que remiten las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- c. Requerir y responder a las entidades del Sistema Financiero Nacional, la explicación sobre eventuales inconsistencias que se observen en el reporte de información de operaciones activas y pasivas que se remite al Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Delegar al Subgerente de Servicios, o quien haga sus veces, para suscribir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para:

- a. Suscribir todos los actos y contratos de orden bancario materia de su competencia y en la suscripción de Contratos de Macro agentes del Sistema de Dinero Electrónico.
- b. Comunicar a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el incumplimiento a la normativa vigente respecto de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica a la que están sujetas las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- c. Comunicar la Superintendencia de Bancos, sobre el incumplimiento a la normativa vigente respecto del Encaje de las entidades del Sistema Financiero Nacional al Banco Central del Ecuador.
- d. Responder a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria sobre las explicaciones del Sistema Financiero Nacional, a los incumplimientos reportados por el Banco Central del Ecuador sobre reservas mínimas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.

Artículo 4.- Delegar al Subgerente de Operaciones, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, pueda intervenir a mi nombre y representación en la elaboración, evaluación, colaboración, revisión, gestión, coordinación, generación y monitoreo de los insumos que se generan de la competencia de la Subgerencia de Operaciones, descrita en la Resolución DBCE-068-2014.

Artículo 5.- Delegar al Auditor Interno Bancario del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, a autorizar los gastos administrativos que demande la estructura de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria del Banco Central del Ecuador.

Artículo 6.- Delegar al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, para que pueda:

- a) Resolver los recursos de apelación de la Dirección del Proyecto de Banca Cerrada, con sujeción al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las normas relacionadas; y, a las instrucciones que imparta esta Gerencia General.
- b) Resolver los recursos administrativos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que correspondan conocer y resolver a la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 7.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, a fin de:

- a) Autorizar contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código de trabajo; así como todos los trámites posteriores hasta la suscripción de los mismos.
- b) Aceptar renuncias que presentaren los servidores cuya designación no competa a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c) Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código del Trabajo, conforme la normativa vigente.
- d) Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución.
- e) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.
- f) Suscribir las acciones de personal relativas a vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, conforme el respectivo documento justificativo o la autorización realizada por cada Director.
- g) Autorizar anticipo de remuneraciones y gastos de residencia de los servidores del Banco Central del Ecuador y autorizar horas extraordinarias y suplementarias de los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- h) Liquidar o reprogramar pagos, para extinguir las obligaciones insolutas que mantienen los ex servidores de la Institución con el Banco Central del Ecuador.
- i) Suscribir los Convenios de Pago referentes a contratos administrativos, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo; así como suscribir todo tipo de convenios de pago referentes a talento humano de la Institución.

- j) Suscribir los contratos de asesores de la Institución, conforme la autorización del Gerente General del Banco Central del Ecuador o quien lo subroge.
- k) Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, o ser suscritos con los estudiantes de las Universidades, que han celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- l) Suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- m) Suscribir documentos relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código de Trabajo.
- n) Ejecutar todos los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador y sus respectivas Políticas, debiendo reportar de cada una de sus actuaciones a la Gerencia General.
- o) Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución.
- p) Suscribir las actas de concurso de méritos y oposición nombrando al delegado del señor Gerente General, conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- q) Intervenir en las fases así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- r) Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador, actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP, y en consecuencia participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado del Gerente General, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- s) Intervenir en los reclamos administrativos, impugnaciones de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP y del SERCOP, respecto de aquellos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- t) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- u) Suscribir documentos relacionados con los procesos de precalificación de firmas especializadas para consultorías, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- v) Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Banco Central del Ecuador. De cada reforma que se realice al Plan Anual de Contrataciones, se informará a la Subgerencia General.
- w) Suscribir actos y contratos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleva la interacción ante los órganos reguladores CONATEL, SENATEL y SUPATEL, de cada acto y convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- x) Autorizar a los servidores y funcionarios de la Institución, con excepción de aquellos que estén sometidos al Código de Trabajo, la contratación de créditos y el otorgamiento de garantías con las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 8 segundo inciso y 53 inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero y de conformidad con el instructivo emitido para el efecto por la Gerencia General.
- y) Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos a alcantarillado, bomberos y otros documentos relacionados con la prestación de los servicios públicos que recibe el Banco Central de Ecuador.
- z) Suscribir a nombre de la Institución, las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador.

- aa) Suscribir comodatos y darlos por terminado conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- bb) Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes y demás actos relacionados al tema conforme lo determina el Reglamento de bienes sustitutivos del Sector Público.
- cc) Imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas leves de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos del Banco.
- dd) Suscribir Contratos de Financiamiento con el Instituto de Fomento al Talento Humano.
- ee) Autorizar y suscribir los nombramientos provisionales y permanentes de los servidores que han ingresado al Banco Central del Ecuador mediante concurso de méritos y oposición.
- ff) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores del Banco Central del Ecuador.
- gg) Suscribir actos y contratos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleva la interacción ante ARCOTEL, de cada acto y convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- hh) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, gastos de alojamiento ocasionados en el transcurso de la gestión del viaje al asesor 2 de la Gerencia General.
- ii) Autorizar el gasto de movilización fuera de su lugar habitual de trabajo en comisión de servicios en la Institución para cumplir las actividades inherentes a los fines y objetivos del Banco Central del Ecuador, al asesor 2 de la Gerencia General.
- jj) Autorizar la comisión de servicios al interior o al exterior, la misma que será concedida, autorizada y tramitada por lo menos con una semana de anticipación a la comisión salvo en los casos que se considere emergente, al asesor 2 de la Gerencia General.
- kk) Autorizar las vacaciones y cualquier otra clase de licencia ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, al asesor 2 de la Gerencia General.
- ll) Autorizar los gastos administrativos que demande la estructura del puesto creado para el Delegado del Presidente de la República ante la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- mm) Delegar a los titulares de las unidades administrativas la autorización de permisos determinadas en la LOSEP y su reglamento general.

Artículo 8.- Delegar al Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces, a fin de que pueda suscribir como Contract Signer/Certificate Approver Role.

Artículo 9.- Delegar al Coordinador/a de la Unidad de Sistema de Pago Internacional, o quien haga sus veces, a fin de que pueda intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 10.- Delegar al Coordinador/a de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, para intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

En las Oficinas de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca, el/a Coordinador/a de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, designará un funcionario para la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 11.- Delegar al Director/a de Derecho Administrativo, Laboral y Contractual del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que despache de forma directa todos los trámites relacionados a Contratación Pública de acuerdo a los productos y servicios a los que hace referencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Banco Central del Ecuador.

Artículo 12.- Delegar al Director/a Administrativo/a del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que pueda:

- a) Intervenir en las fases así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- b) Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP, participe en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias en dicha calidad, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.

- c) Intervenir en los reclamos administrativos, impugnaciones y recursos de revisión y reposición al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP y del SERCOP, respecto de aquellos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
 - d) Suscribir todos los contratos de comodato y terminación de los mismos, en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario.
 - e) Suscribir todos los contratos relativos a la venta de bienes muebles de propiedad del Banco Central del Ecuador.
 - f) Intervenir en todos los actos o contratos mercantiles.
 - g) Suscribir convenios interinstitucionales dentro el ámbito de su competencia.
 - h) Intervenir en todos los trámites de importación de bienes para el normal desarrollo de las actividades de la institución.
 - i) Emitir y suscribir las órdenes de movilización y salvoconductos de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
 - j) Autorizar y suscribir las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales del personal de transporte del Banco Central del Ecuador.
 - k) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de las empresas que prestan servicios de seguridad y limpieza al Banco Central del Ecuador.
 - l) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
 - m) Comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito.
 - n) Realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias para la supervisión del adecuado mantenimiento de los vehículos de la Institución que se encuentren a cargo de terceros.
- Artículo 13.-** Delegar al Director/a de Administración de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, para:
- a) Intervenir en las cancelaciones, limitaciones y sustituciones de hipotecas y contratos modificatorios de mutuo hipotecario, de ser el caso.
 - b) Suscribir contratos al amparo del Código del Trabajo, previa autorización del Gerente General o su delegado.
 - c) Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones.
 - d) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
 - e) Intervenir en los contratos de Fideicomiso Mercantil que se constituyan como garantía de los créditos inmobiliarios concedidos a los empleados y jubilados de la institución.
 - f) Intervenir en la suscripción de Actas de Autorización y Compromiso, para la ejecución de trabajos e imposición de servidumbres, que ejecuten los organismos seccionales y que afecten a las propiedades adquiridas a través de créditos inmobiliarios por funcionarios y empleados de la institución.
 - g) Intervenir en la suscripción de la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producidos por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la ley de Seguridad Social.
 - h) Suscribir el Convenio de Cooperación para sustitución de acreedor hipotecario y compra de vivienda hipotecaria con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS; así como, los Acuerdos de Confidencialidad con todo el personal de la Institución a nivel nacional.
 - i) Suscribir actas transaccionales para el pago de las indemnizaciones previstas en el Mandato Constituyente No. 2 para el personal amparado por el Código de Trabajo conforme lo determina el artículo 542 numeral 1 del Código de Trabajo, y en base al criterio constante en el oficio No. 02955-DRTSPQ-2014-MRL de 25 de junio de 2014.
 - j) Suscribir convenio de pago para el cobro de los valores entregados en exceso a los funcionarios del nivel jerárquico superior por concepto de remuneración variable por eficiencia y demás convenios de pago referentes a talento humano de la institución.
 - k) Autorizar y suscribir convenios marco de prácticas pre profesionales o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, sean públicas o privadas. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
 - l) Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, con los estudiantes de las Universidades que han celebrado

convenios con el Banco Central del Ecuador siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto. De cada convenio suscrito se informará a la Coordinación General Administrativa Financiera.

- m) Dirigir comunicaciones a la Secretaría Nacional de Administración Pública, cuya finalidad será la justificación de emergencia o fuerza mayor del ingreso extemporáneo de las solicitudes de viajes al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.
- n) Autorizar la participación de los servidores en las capacitaciones que no tengan costo para la Institución, sean estos organizados por la Institución o cuando el servidor esté autofinanciando sus capacitaciones.
- o) Autorizar permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 14.- Delegar al Director/a Financiero/a del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, a fin de que intervenga a mi nombre y representación, en todas las obligaciones tributarias que tiene el Banco Central del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 15.- Delegar al Director/a Nacional de Servicios Financieros, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- b) Suscribir los convenios de corresponsalía que celebre el Banco Central del Ecuador.

Artículo 16.- Delegar al Director/a Nacional de Inclusión Financiera, o quien haga sus veces, a la suscripción de actos y contratos en el manejo y coordinación de Inclusión Financiera.

Artículo 17.- Delegar al Director/a Nacional de Medios de Pago, o quien haga sus veces, a fin de:

- a) Suscribir contratos de comodato para Máquinas Dispensadoras de Moneda Fraccionaria y Actas de Finiquito.
- b) Suscribir Convenios con Empresas Internacionales Transportadoras de Valores.
- c) Suscribir actos y contratos en el manejo y coordinación del Dinero Electrónico.

Artículo 18.- Delegar al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir los contratos de fideicomisos en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario; y atender los requerimientos planteados por

las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.

- b) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del “Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera”, dentro del Proyecto “Desarrollo de Software de Reingeniería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura”.
- c) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 19.- Delegar al Director/a de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, para ejercer la función de Coordinador/a Institucional ante el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los datos que servirán para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional.

Artículo 20.- Delegar al Director/a Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces, para que pueda realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y de los fondos de terceros, administrados por Ley por el Banco Central del Ecuador, así como operaciones de compra-venta de divisas en los mercados financieros internacionales, transferencias con los bancos corresponsales y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.

Artículo 21.- Delegar al Director/a Nacional de Operaciones de Liquidez, o quien haga sus veces, para realizar operaciones con títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de excedentes de liquidez, de mercado abierto y de ventanilla de redescuento; así como la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, debiendo informar de manera trimestral a la Gerencia General del uso de la presente delegación.

Artículo 22.- Delegar al Responsable del Proyecto de Dinero Electrónico, o quien haga sus veces, para que pueda:

- a) Autorizar horas extraordinarias y suplementarias, vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contempladas en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y, demás actos relativos a la administración del talento humano del personal que se encuentra contratado con cargo al proyecto apoyo a la inclusión financiera-dinero electrónico.
- b) Aprobar y suscribir los Convenios de adhesión de macro agentes para la operación del Sistema de Dinero Electrónico, Convenios de Uso de Plataforma

del Sistema de Dinero Electrónico y Convenios de Colaboración relativos al Sistema de Dinero Electrónico.

- c) Autorizar los pagos mensuales realizados a las telefónicas y los macro agentes por concepto de comisiones del Sistema Dinero Electrónico.

Artículo 23.- Delegar al Jefe de Atención al Cliente Cuenca, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir contratos de fideicomiso en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario.
- b) Atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público, mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.
- c) Emitir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
- d) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Oficina de Atención al Cliente Cuenca del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
- e) Autorizar al personal de la Oficina de Atención al Cliente Cuenca, comisiones de servicios, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia.
- f) Autorizar y suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios, universidades públicas y privadas en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- g) Realizar el control y suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conjuntamente con el Director de Área, el Coordinador o Subgerente responsable, conforme la planificación convalidada por cada Dirección.
- h) Cancelar total o parcialmente los contratos de hipoteca otorgados a favor del Banco Central del Ecuador.
- i) Autorizar las reposiciones de caja chica.
- j) Certificar documentos que se encuentren en los archivos de la jurisdicción.
- k) Suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 24.- Delegar al Jefe de Atención al Cliente Guayaquil, o quien haga sus veces, a fin que pueda:

- a) Intervenir a nombre y representación del Gerente General, en la suscripción de los contratos de fideicomiso en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario; y, atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público, mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.
- b) Emitir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
- c) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Oficina de Atención al Cliente Guayaquil del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
- d) Autorizar al personal de la Oficina de Atención al Cliente en Guayaquil, comisiones de servicios, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia.
- e) Autorizar y suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios y universidades públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- f) Realizar el control y suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conjuntamente con el Director de Área, el Coordinador o Subgerente responsable, conforme la planificación convalidada por cada Dirección.
- g) Autorizar las reposiciones de caja chica.
- h) Certificar documentos que se encuentren en los archivos de la jurisdicción.
- i) Realizar el trámite de registro, transferencia y liquidación de los valores depositados en el Banco Nacional de Fomento, por concepto de Fondo de garantía de arrendamiento a favor del Banco Central del Ecuador.
- j) Suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 25.- Delegar al ingeniero Carlos Guerrero Clavijo, para que a nombre del Banco Central del Ecuador, pueda realizar los trámites que fueren necesarios para obtener la matrícula del año 2015 de los vehículos pertenecientes a la Institución.

Artículo 26.- Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de la Institución; y determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.

26.1 Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.- Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Gerente General	Sin límite
Subgerente General	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

26.2 Ordenador de Gasto.- Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Gerente General	Sin límite
Subgerente General	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Directores/as de Procesos Director/a General del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la banca Cerrada”, Jefe/a de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia

26.3 Ordenador de Pago.- Es el/la Director/a Financiero/a o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

Para el caso de los gastos generados en la ciudad de Guayaquil por el Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de dicho Proyecto actuará como Ordenador de Pago, autoriza y ejecuta el pago hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias.

26.4 Responsabilidades.- Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad,

debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

26.5 Prohibición de delegar.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

Artículo 27.- Designar al Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, como Administrador/a del Portal de Compras Públicas, quien podrá realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

27.1 Designar a las siguientes servidoras públicas del Banco Central del Ecuador como Operadoras del Sistema del Portal de Compras Públicas:

NOMBRE	No. Cedula	PERFIL DE ACCESO	CIUDAD
Nataly Milena Polo Almeida	0401154430	Operador del Sistema	Quito
Ana Belén Cabezas Martínez	1724409881	Operador del Sistema	Quito

27.2 Las operadoras del sistema designadas podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

27.3 Ratificar todas las actuaciones realizadas por las servidoras públicas Rosa Katherine Carrillo Plazarte y Ana Belén Cabezas Martínez a través del Portal de Compras Públicas con fecha anterior a la de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 28.- Designar al licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, como Auditor Interno Bancario del Banco Central del Ecuador, quien tendrá a su cargo el control interno de las operaciones bancarias de la Institución.

Artículo 29.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-074-2015 de 17 de julio de 2015; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2015.

f.) Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Banco Central del Ecuador, Encargado.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 15 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 04 de noviembre de 2015.

No. BCE-093-2015

Resuelve:

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Artículo 1.- Ratificar las delegaciones contenidas en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Administrativa No. BCE-075-2015 de 17 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-080-2015 de 17 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0086-2015 de 29 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0087-2015 de 29 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0088-2015 de 29 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0092-2015 de 03 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional, y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda revisar y autorizar los informes inherentes a ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución, así como de los actos contenidos en las Resoluciones emanadas por el Ministerio del Trabajo y suscribir las acciones derivadas de dichas Resoluciones.

Artículo 3.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2015.

f.) Eco. Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 04 de noviembre de 2015.

No. BCE-097-2015

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que la letra m) del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Banco Central del Ecuador, señala dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, la de nombrar o remover al Subgerente General;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al economista Byron Rodrigo Landeta Parra como Subgerente General del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de agosto de 2015.

f.) Eco. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 1 foja que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 04 de noviembre de 2015.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec